

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-GADMIPA-2025 Cantón Arajuno: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía en el cantón	2
004-GADMIPA-2025 Cantón Arajuno: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala en las transferencias de dominio de los predios urbanos y rústicos en el cantón	10
205 Cantón Cuyabeno: Para la aplicación de la condonación (remisión) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias para con los sujetos activos: GADMC y Cuerpo de Bomberos del cantón, contempladas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador	21
004-2025 Cantón Morona: Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador	33
005-2025 Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza para el reconocimiento del asentamiento humano de interés social y consolidado Lenín Moreno	40

ORDENANZA N° 003- GADMIPA – 2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. De ahí que el Consejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada Cantón.

Con estos antecedentes generales, observamos que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

A partir de la publicación en el Registro Oficial de nuestra nueva Constitución en el año 2008, varias han sido las normas que han sufrido cambios totales o reformas; una de ellas fue el de la Ley de régimen municipal que fue derogada y en su lugar se aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismo que establece las competencias y funciones de los distintos niveles de gobierno.

Por lo que, guardando concordancia con los preceptos legales previstos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; es necesario que la municipalidad del Cantón Arajuno asuma un papel preponderante en el tema del cobro justo por concepto de este Impuesto a la Utilidad a través de la expedición de una ordenanza que regule el referido impuesto, que el GADMIP Arajuno viene cobrando por concepto de transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas debidamente catastradas.

Con el presente proyecto se pretende reglamentar y adecuar la gestión del impuesto de Plusvalía en el Cantón Arajuno, es decir brindar las facilidades normativas a la gestión tributaria para que se implementen mecanismos ágiles para la declaración y liquidación de este impuesto, atendiendo los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, el presente cuerpo normativo establece de forma clara y precisa la determinación del impuesto desde varias aristas de los contribuyentes.

El presente proyecto unifica criterios respecto a la aplicación del impuesto, creando con ello un precedente normativo en fomento de la cultura tributaria en el Cantón Arajuno.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, IBIDEM, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 5, IBIDEM, en concordancia con el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57, IBIDEM, prevé como atribución del Concejo Municipal regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 186, IBIDEM, establece que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la recaudación de las plusvalías;

Que, el Art. 556, IBIDEM, establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

Que, la PROCURADORIA GENERAL DEL ESTADO, el 21 de Marzo del 2011, emite su criterio respecto del cobro del impuesto a la utilidad y plusvalías para transferencias de inmuebles con nuevas construcciones, el cual en su parte pertinente concluye:- “ en la transferencia de inmuebles con nuevas construcciones, el impuesto a la plusvalía y sus deducciones, se debe calcular respecto del inmueble sin considerar las nuevas construcciones, debido a éstas al no haber existido antes, están sujetas a nuevos catastros y no pueden ser consideradas mejoras ”; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN ARAJUNO

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el pago al impuesto a la utilidad, garantizando una racionalidad, proporcionalidad y equidad social, en la contribución que por el referido concepto deben pagar los ciudadanos ante el GADMIP-Arajuno, por concepto de transferencias de dominio de bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas y/o consolidadas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, a cualquier título, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo III, Sección Décima Primera.

Art. 2.- ÁMBITO. - El ámbito de la presente ordenanza es el Cantón Arajuno, específicamente las áreas urbanas debidamente catastradas por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMIP- de Arajuno.

Art. 3.- INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA. - Los bienes objeto de la presente ordenanza son todos aquellos inmuebles ubicados en el área urbana del cantón Arajuno.

Art. 4.- SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS. - Son sujetos activos y pasivos los siguientes:

Sujeto Activo: El sujeto Activo del Impuesto a la Utilidad es el GADMIP-Arajuno, quien ejercerá su potestad tributaria a través de las instancias correspondientes, que tendrán la responsabilidad de determinar, administrar, controlar y recaudar el presente impuesto.

Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de la obligación tributaria a la que se refiere esta Ordenanza, aquellos previstos en el Art. 558 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 24 del Código Orgánico Tributario.

Art. 5.- Obligaciones del Sujeto Activo. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas Municipales tiene la obligación de solicitar:

- a) Certificado de Avalúos y Catastro;
- b) Certificado del pago del Impuesto Predial;
- c) Copia de la escritura de los bienes inmuebles que van a transferir su dominio o la minuta del bien inmueble a transferirse;
- d) Copia del levantamiento planimétrico.

Art. 6.- Base imponible. - La base imponible para el cobro del impuesto, será la diferencia del valor de la propiedad establecido en el certificado de avalúos y catastro a la fecha y la escritura pública de quien transfiere el dominio del bien inmueble.

FC=	Fecha de Compraventa (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad)
W=	Valor de Venta o Avalúo Comercial
VA=	Valor de Adquisición (valor de la escritura)
AT=	Años Transcurridos, (5% por cada año transcurrido contado desde su adquisición)
BI=	Base Imponible
VP=	Valor a Pagar

Art. 7.-Deducciones adicionales. -Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición y otros elementos deducibles conforme a lo siguiente:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;
- b) Se entenderá como deducciones por mejoras privadas las que como propietario haya realizado dentro de su propiedad y que será abalizado por el departamento de Avalúos y Catastros;
- c) La desvaloración de la moneda, según informe el respecto del Banco Central.

Art. 8.- Plusvalía por obras de Infraestructura. - Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art.09 Tabla de liquidación. - Sobre las bases Imponibles determinadas conforme lo determina el Art.06 de la presente Ordenanza, se aplicará la siguiente tabla:

DIFERENCIA LIQUIDA	PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE IMPONIBLE
El porcentaje a aplicarse será del diez por ciento (10%)	10%

Art.10.- Bienes Inmuebles Urbanos: Se consideran bienes inmuebles urbanos, los que se encuentran dentro del área urbana determinada en el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial, del Cantón Arajuno dentro de la cabecera Cantonal.

Art.11.- Obligación a Notarios: Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de compra- venta, legados, donación, partición de herencias, o transferir el dominio de un inmueble urbano, de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, imponiéndoles además una multa equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) de una remuneración básica unificada.

Art.12.- De la forma de recaudar. - La sección responsable de Rentas Municipales determinará el monto que debe pagar el sujeto pasivo del Impuesto, el mismo que cancelará en la ventanilla de recaudación, recibiendo su comprobante por el pago realizado.

Art.13 Exenciones: Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años en adelante, desde la adquisición de dichos predios;
- b) Se reconocerá las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II Capítulo V del Código Tributario y por la Ley del Anciano en la parte que le corresponda de sus ganancias y por una sola venta, siempre y cuando el inmueble no sobrepase los valores establecidos en la Ley y en caso de sobrepasar pagará el excedente, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante la Dirección Financiera;

Art.14.- Reclamos y recursos. - Conforme a lo establecido en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero, quien las resolverá de forma motivada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art.15.- Normas complementarias. - En lo no establecido en esta Ordenanza, estará acorde a las disposiciones contempladas en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sus reglamentos y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: - La no observación de las normas contenidas a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la Administración Tributaria Municipal, será sancionada de acuerdo a la ley y las normas internas del GADMIP-Arajuno.

SEGUNDA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural del Cantón Arajuno, publicación en la Gaceta Municipal y/o página y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón de Arajuno, a los 19 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY**

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**

Abg. Paul Cerda López

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN ARAJUNO**, en dos sesiones ordinarias realizadas el 05 de febrero de 2025 en primer debate; y, el 19 de marzo de 2025, segundo y definitivo debate.

Arajuno, 20 de marzo de 2025



Abg. Paúl César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-

Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN ARAJUNO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 20 de marzo de 2025



Abg. Paúl César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución Nro. **322-CM-GADMIPA-2025** de fecha 19 de marzo de 2025, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN ARAJUNO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 21 de marzo de 2025



Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN ARAJUNO**, el 21 de marzo de 2025.

Arajuno, 21 de marzo de 2025



Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 004- GADMIPA – 2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial. De ahí que el Consejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

De la misma manera el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que gobiernen en función de los intereses y el bien común en cada Cantón.

Con estos antecedentes generales, observamos que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y transparencia y evaluación.

Siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, una Institución del sector público, tiene la obligación de adecuar, reformar y actualizar su normativa cantonal que son las ordenanzas, de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

En cumplimiento con las disposiciones, legales y reglamentarias, se torna fundamental y necesario para el buen accionar institucional el reglamento del cobro de impuesto de alcabalas, en la jurisdicción del cantón Arajuno con la respectiva ordenanza.

Constituyendo el objetivo primordial de esta ordenanza dar las facilidades a los usuarios de esta entidad municipal residentes en este cantón, para que puedan cumplir con sus obligaciones y ejecutar tramites que ellos requieran, bajo los principios y parámetros de igualdad, equidad, proporcional y generalidad, establecidos en la ley.

A más de ello, corresponderá a la municipalidad las facultades y competencias que les confiere la constitución y el COOTAD y en armonía con las disposiciones contempladas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, será un instrumento legal que dará mayor eficiencia a la administración municipal en la recaudación del impuesto de alcabalas que sean requeridos por sus usuarios.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal expedir dentro de sus competencias, ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el Artículo 527 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto de Alcabala, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 530 del cuerpo legal antes invocado;

Que, la Ordenanza para la aplicación y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Arajuno no ha sido creada

Que, en el literal e) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, expide la:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS
TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS
EN EL CANTÓN ARAJUNO.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto de Alcabala en el cantón Arajuno de los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;

- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Artículo 2.- Adjudicaciones entre copropietarios causantes de alcabalas. - Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho (llámese refundición o diferencia de alcabala).

Artículo 3.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos. - No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto. La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Artículo 4.- Sujeto activo del Impuesto. - El impuesto corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, por los actos y contratos que afectan los inmuebles que están ubicados dentro de su jurisdicción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más municipios, éstos cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la Tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

Artículo 5.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

El vendedor que se pusiere de mutuo acuerdo con el comprador para pagar solidariamente este impuesto, que debe pagar el comprador, previo análisis de la Jefatura de Rentas.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Artículo 6.- Obligaciones del Sujeto Pasivo: Presentar a la Jefatura de Rentas del GAD Municipal del Cantón Arajuno para el respectivo cálculo y emisión los siguientes documentos:

1. Certificados de avalúos y catastro actualizados y debidamente firmados y sellados con toda la información correspondiente del bien inmueble a transferir;
2. Cédula de comprador y vendedor;
3. Certificado del Registro de Propiedad vigente (según el plazo establecido en el documento) del bien o de los bienes a transferirse con historial de dominio si el caso lo requiere, emitido por el Registrador de la Propiedad;
4. Minuta que contenga la información clara y completa sobre el bien inmueble a transferir (borrador de nueva escritura);
5. Escritura de la última compraventa o según sea el caso que se presente;
6. En caso de que se trate de la venta de un lote fraccionado, adjuntar el informe de desmembración emitido por el Departamento de Planificación y el informe de aprobación del Alcalde; y,
7. Estar al día en las obligaciones de pagos de impuestos municipales vendedor y comprador.

En otros casos que no estén estipulados serán analizados por la Dirección Financiera por medio de la Jefatura de Rentas.

Artículo 7.- Determinación de la base imponible y la cuantía gravada. - La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá este último o sea el mayor avalúo.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo. Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

- a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva:

- a) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

- b) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;
- c) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- d) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.
- e) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

- f) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- g) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- h) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- j) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros;
- k) Para las transferencias de dominio que son por remate, prescripción adquisitiva de dominio y adjudicaciones del antiguo IERAC - INDA y otros, se exigirá la presentación de la certificación y la sentencia del juez y se tomará como fecha de adquisición los años de posesión que se señala en la sentencia y de no existir valor de adquisición para efecto de la cuantía anterior se tomará el avalúo el cual será certificado por la Jefatura de avalúos; y,
- l) En todos los casos, que no estén expresamente señalados en esta Ordenanza ni en el COOTAD para el caso de la cuantía de la escritura anterior y la fecha de adquisición a la que se refiere el capítulo 559 del COOTAD la Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos emitirá la correspondiente cuantía mediante una certificación y la fecha será analizada por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas.

Artículo 8.- Rebajas y deducciones. - El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

- a) Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriere dentro del tercero;

- b) En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes; y,
- c) Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Artículo 9.- Exoneraciones. - Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el BanEcuador, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Arajuno la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte de los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la sociedad cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente;
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes

o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrá valor para efectos tributarios; y,

- k) Las personas adultas mayores se les exonerará del impuesto según lo determina el Art 14 de la Ley de Anciano sin que se pueda transferir este beneficio a terceras personas, la cual se aplicará si las sumas de todos los avalúos prediales de la persona beneficiada no superen los 500 SBU esto se hará efectivo con una certificación de Avalúos y Catastros y se cobrará una tasa por dicha exoneración del 5% del SBU.

Artículo 10.- Porcentaje aplicable. - Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Artículo 11.- Impuestos adicionales. - Los impuestos adicionales al de alcabala, creados (tasas administrativas establecidas en las ordenanzas municipales) o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal, en el caso del rubro de la Junta de Beneficencia se cobrara sobre el 0.3% del avalo. Están exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Artículo 12.- Responsables del tributo. - Los Notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabala, pedirán al Director Financiero que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras.

En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala. En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los Notarios y los Registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la

remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Artículo 13.- Proceso de cobro. - De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los Notarios, deberán informar al Director Financiero acerca de la escritura que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma.

Artículo 14.- En todo lo que no esté estipulado en esta Ordenanza, se regirá a la disposición emanada por el Director Financiero, de forma escrita.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro.

SEGUNDA. - Bajo ningún concepto la dirección encargada de emitir los avalúos con la respectiva información del bien inmueble podrá emitir una certificación con datos incompleta, como es el caso de contribuyentes sin cédulas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: - La no observación de las normas contenidas a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la Administración Tributaria Municipal, será sancionada de acuerdo a la ley y las normas internas del GADMIP-Arajuno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, publicación en la Gaceta Municipal y/o página y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón de Arajuno, a los 19 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN ARAJUNO**



Firmado electrónicamente por:
PAUL CESAR CERDA
LOPEZ

Abg. Paul Cerda López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.-

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Arajuno, CERTIFICA que el Concejo Municipal de Arajuno, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**, en dos sesiones ordinarias realizadas el 05 de febrero de 2025 en primer debate; y, el 19 de marzo de 2025, segundo y definitivo debate.

Arajuno, 20 de marzo de 2025



Abg. Paúl César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-

Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 20 de marzo de 2025



Abg. Paúl César Cerda López

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO. – Mediante Resolución Nro. **323-CM-GADMIPA-2025** de fecha 19 de marzo de 2025, conforme lo determina los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Arajuno, procedió a sancionar la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**, a la vez ordenó su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, así como su publicación en el registro oficial.

Arajuno, 21 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN FRANCISCO
TANGUILA ANDY**

Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL INTERCULTURAL
Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.- Certifico que el señor Licenciado Darwin Francisco Tanguila Andy, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL CANTÓN ARAJUNO**, el 21 de marzo de 2025.

Arajuno, 21 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PAUL CESAR CERDA
LOPEZ**

Abg. Paúl César Cerda López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO



ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONDONACIÓN (REMISIÓN) DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA CON LOS SUJETOS ACTIVOS: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO GADMC, Y CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUYABENO, CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR.

ORDENANZA No. 205
Secuencia General**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Dentro de este contexto, el cantón Cuyabeno no es ajeno ni exento de la realidad o problemática socio económica que vive el país, envueltos en una realidad de inseguridad, falta de trabajo, carestía de la canasta familiar, y poca atención por parte del gobierno central para solventar completamente las necesidades de la población.-

La iniciativa es buena, y es necesario que dicha política pública, aunque limitada en su vigencia, sea aplicada en nuestro cantón, dando facilidades a los usuarios del GAD de Cuyabeno como del Cuerpo de Bomberos del mismo cantón para que solucionen sus deudas pendientes, ya sea con pago en efectivo y total, como con facilidades de pago mediante convenio, esto último la Ley no menciona, y que nosotros debemos aplicar en favor de nuestros ciudadanos.-

De igual forma, con esta ordenanza también se eleva un mensaje para quienes actualmente mantienen una acción coactiva, es darles la oportunidad de arreglar su situación, suspender el proceso y evitar su ejecución, siempre y cuando cumplan con su compromiso de pago.-

Por lo tanto, el GAD de Cuyabeno, el señor Alcalde y el Concejo Municipal, aspiran que los usuarios solucionen sus deudas, y obtengan la tranquilidad de saber que han cumplido con su deber cívico ante el cantón y la colectividad de pagar sus impuestos.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUYABENO****CONSIDERANDO:**

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general.

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión **(CONDONACIÓN)** del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión, es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONDONACIÓN (REMISIÓN) DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA CON LOS SUJETOS ACTIVOS: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO GADMC, Y CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CUYABENO, CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la condonación (remisión) del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos y costas derivados de tributos, cuya administración y recaudación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno y el Cuerpo de Bomberos del cantón Cuyabeno, bajo las condiciones y parámetros que dicta la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza establece las normas para la aplicación de la condonación (remisión) de intereses, multas, recargos y costas generados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno GADMC y el Cuerpo de Bomberos del cantón Cuyabeno, y que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del cantón Cuyabeno, conforme lo establecido en las Disposiciones transitorias Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, y comprende:

- a) **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**, correspondiente a los intereses, multas y recargos generados en los todos los impuestos municipales incluido el Impuesto al Rodaje; Tasas por prestación de servicios administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, contribución especial de mejoras; más obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2024.

- b) **OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS**, relacionadas a los intereses, multas recargos, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno sea acreedor, provenientes de arriendos de bienes inmuebles de propiedad del GADMC, o la adjudicación de bienes mostrencos, los mismos que no hayan vencido en su plazo para la escrituración, y que cumpla con plazo previsto para acogerse a los beneficios de esta ordenanza.
- c) Intereses generados por las obligaciones tributarias y/o no tributarias, cuyo sujeto activo es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cuyabeno

Art. 3.- Sujeto activo. – Son los entes acreedores del Tributo: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno y Cuerpo de Bomberos del cantón Cuyabeno, cuya condonación (remisión), se llevará a efecto conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio o que consten dentro de los Catastros de Contribuyentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno y del Cuerpo de Bomberos del cantón Cuyabeno.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPITULO II

APLICACIÓN DE LA CONDONACIÓN (REMISIÓN) DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y sus entidades adscritas la facultad de conceder la CONDONACIÓN (REMISIÓN) del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la CONDONACIÓN (REMISIÓN) de intereses, multas, recargos y costas derivados del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- CONDONACIÓN (REMISIÓN). - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las

Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo 9. Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la condonación (remisión). - El pago realizado por los contribuyentes en aplicación de la condonación (remisión), prevista en esta Ordenanza extingue los intereses, multas y costas generadas por las deudas que mantienen con el GAD de Cuyabeno y/o el Cuerpo de Bomberos del cantón Cuyabeno.

Los contribuyentes que se hubieran beneficiado de dicha condonación (remisión), deberán renunciar expresamente a la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

Artículo 10.- No retroactividad de la Ordenanza. - El pago realizado por los contribuyentes en periodos anteriores a la vigencia de la presente ordenanza, no puede ser reclamado como pago indebido o pago en exceso.

Artículo 11. Obligaciones Tributarias y no tributarias. - Constituyen obligaciones tributarias y no tributarias las obligaciones de pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los arrendamientos de bienes y venta de terrenos, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, los permisos de funcionamiento y otros tributos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cuyabeno descritas en los literales a y b del artículo 2

Artículo 12. Condonación (remisión) de intereses, multas y recargos. - Se remitirán los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias y no tributarias administradas y recaudadas por el GADMC y el Cuerpo de Bomberos, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 13.- Condiciones y plazos para la condonación (remisión). - Para beneficiarse de la condonación (remisión) de intereses, multas y recargos contemplada en este capítulo, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 14. Declaración de obligaciones durante el período de condonación (remisión). Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente condonación (remisión), siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD

Artículo 15. Requisito de admisibilidad.- Cualquier contribuyente puede acogerse a la estipulado en la presente Ordenanza y la Ley Oorgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, y su solicitud será admitida y procesada siempre que se enmarque en los requisitos y mecanismos de pago que se detalla en el capítulo siguiente.

La Dirección Financiera en el caso del GADMC y La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Cuyabeno, a través de su Unidad Financiera determinaran y garantizaran los mecanismos y lineamientos inmediatos para la aplicación de lo dispuesto.

CAPITULO IV

MECANISMOS Y FORMAS DE PAGO

PAGO EFECTIVO

Art. 16.- PAGO EFECTIVO:- El ciudadano, o persona jurídica representada legalmente, para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, podrá realizar el pago del total del tributo adeudado sin recargo alguno, y sin más trámite o procedimiento que presentarse en las ventanillas de emisión y recaudación del GAD de Cuyabeno y/o del Cuerpo de Bomberos de Cuyabeno y realizar el pago en efectivo o por medio de transferencia bancaria. Para el efecto únicamente debe acreditar su identidad mediante documento original.-

MEDIANTE CONVENIO DE PAGO

Art. 17.- SOLICITUD DE CONVENIO DE PAGO.- La solicitud de convenio de pago, será presentada ante el señor Alcalde, o ante el Jefe de Cuerpo de Bomberos, según sea el caso, para el trámite respectivo.

El convenio de pago para acogerse a la condonación de intereses, multas y costas las cuotas pactadas, nunca excederán del plazo que la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador estipulada, esto es máximo hasta** el 30 de junio de 2025-

CAPÍTULO V

SUSPENSION PROCEDIMIENTO COACTIVO Y DESESTIMIENTO DE INSTANCIAS JUDICIALES

Artículo 18. Litigios y reclamos. - Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias o no tributarias y que se encuentren en litigio judicial o en reclamo administrativo, además de acogerse a las condiciones emitidas en la presente Ordenanza, deberán presentar el correspondiente desistimiento de dicho trámite, para poderse acoger a la condonación (remisión).

Artículo 19. Condonación (remisión) en procedimiento de ejecución coactiva. - Los contribuyentes que decidan acogerse a la condonación (remisión) y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha condonación (remisión) a la Dirección Financiera, cuando corresponda a obligaciones del GADMC.

Una vez receptado el oficio, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza, vencido dicho plazo y se sienta razón de que el contribuyente **NO cumplió** con las condiciones para beneficiarse de la condonación (remisión), el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, haberse realizado cobros efectivos en virtud de embargos, secuestros, remates, y el contribuyente solicite acogerse al beneficio de la CONDONACIÓN (REMISIÓN), deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados capital, de no cubrir la totalidad del capital, se compromete al pago del saldo dentro de la vigencia del plazo de condonación (remisión). -

Todo proceso de remate se suspenderá, durante el plazo de la condonación (remisión), que haya sido legalmente solicitada por el contribuyente; y se reactiva vencido el plazo y constatado el **NO pago**. -

CAPÍTULO VI

EXTINCION DE DEUDAS

Art. 20.- De conformidad con la disposición transitorio tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, de manera excepcional, podrá declarar extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos que comprueben deudas en firme, las multas, intereses y costas generadas, con énfasis en personas en condición de vulnerabilidad y de pobreza.

En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La Autoridad nominadora, previo a emitir la Resolución Administrativa de **extinción** de obligación, deberá contar con los siguientes instrumentos:

- a).- En aquellos casos Informe motivado de la Dirección Financiera, el cual debe contener de ser el caso los reportes correspondientes de la Unidad de Tesorería y Rentas.-
- b).- Que se requiera informe de la Unidad de Acción Social, referente a la situación socio económico del solicitante, se deberá contar también con el informe motivado.-
- c).- En todos los casos, incluidos los de las Entidades adscritas, los responsables financieros tienen la obligación de emitir su informe técnico financiero a su inmediato superior, quien a la vez deberá presentarlo ante el señor alcalde para el respectivo análisis en su contenido y alcance por Procuraduría Sindica Municipal, caso contrario el informe no podrá ser aceptado y consecuentemente el proceso se archivara, pudiendo el solicitante presentar la acción legal contra el GAD de Cuyabeno en la persona de sus representantes legales; junto con el representante legal del ente adscrito y los responsables financieros, por los daños provocados, reservándose el GAD de

Cuyabeno **REPETIR** contra todo funcionario que provoco la sanción judicial, incluida la destitución.-

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera y la Tesorería Municipal en coordinación con la Jefatura de Rentas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en este cuerpo legal, en función de los plazos establecidos.

SEGUNDA.- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos en conjunto con su Unidad Financiera y dependencias involucradas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos

TERCERA. - La Unidad de Comunicación del GADMC y responsable de Comunicación del Cuerpo de Bomberos, en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana, se encargará de la promoción y difusión de la presente ordenanza.-

Para el efecto coordinaran con La Dirección Financiera en el caso del GADMC, y el jefe del Cuerpo de Bomberos, como entidad adscrita, el contenido de la difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, de acuerdo a sus funciones y competencias, sobre el contenido y beneficios que la presente ordenanza **OFRECE** a los ciudadanos, puntualizado que es por un tiempo limitado y solo la condonación (remisión) de intereses, multas y costas y requisitos determinados en el Art. 15 de la presente ordenanza.

CUARTA. - Todo lo no establecido en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

QUINTA.- Finalizado el periodo de vigencia de la presente ordenanza, la Unidad de Comunicación del GADMC y responsable de Comunicación del Cuerpo de Bomberos, en conjunto con la Unidad de Participación Ciudadana, **TRANSPARENTARAN** las acciones afirmativas de comunicación, difusión y socialización realizada y de no haberse dado las facilidades informaran quienes no cumplieron con su obligación para las sanciones correspondientes.-

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD, en la Gaceta Municipal; y, en el dominio Web de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno.-

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO



Firmado electrónicamente por:
KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO

Abg. Karina Cáceres Reinoso
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en primer y segundo debates, en las sesiones: Extraordinaria NRO. 031-01-CM-GADM-C-2025, realizada el día viernes, treinta y uno de dos mil veinticinco; y, SESION ORDINARIA N° 02-CM-GADM-C-2025, realizada el día martes, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, respectivamente. - Tarapoa, 18 de febrero de 2025.

Abg. Karina Cáceres Reinoso



Firmado electrónicamente por:
KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO

**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DE CUYABENO. - Ejecútese. - Tarapoa, 18 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa- ALCALDE DEL CANTON CUYABENO, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. - Tarapoa, 18 de febrero de 2025.- CERTIFICO. -

Ab. Karina Cáceres Reinoso



Firmado electrónicamente por:
KARINA LIZBETH
CACERES REINOSO

**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL**



ORDENANZA 004-2025

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Municipal del cantón Morona consiente del cumplimiento de las disposiciones legales conforme la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y el reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador y siendo necesario contar con un instrumento legal que viabilice la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda inclusive al rodaje a preparado la siguiente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR, EN LA REMISIÓN DE INTERÉSES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y OTROS ACCESORIOS SOBRE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

Dentro del periodo establecido en la ley, reglamento y esta ordenanza, instrumento que permitirá un perfecto desenvolvimiento y sobre todo una adecuada remisión de intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios de los tributos que pagan los ciudadanos del cantón Morona, facilitando de esta manera el convivir ciudadano.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 1 el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, las tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador", la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 699 del lunes 9 de diciembre de 2024;

Que, la " Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador" es aplicable para los tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados debido a que en la Disposición Transitoria Octava Faculta para que los GADS, así como o sus empresas amparadas en la ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, facultad el disponer la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación, corresponda a los Gobiernos Autónomas Descentralizados, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025."

Que, el miércoles 5 de marzo de 2025, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, que serán aplicables y de obligatorio cumplimiento en el ámbito público y privado en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las disposiciones señaladas en la Ley, todas las entidades establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, podrán coordinar, reformular y/o modular las normas técnicas, instructivos, trámites, procesos y demás requisitos que contengan plazos o términos, con el objeto de incluir y/o beneficiar a más ciudadanos que permita su alivio financiero; para tal efecto, se extenderá por un plazo de sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial.

Que, es una facultad del Gobierno Municipal del cantón Morona aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las entidades adscritas;

Que, en mérito de la condonación de intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios derivados de los tributos, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal del cantón Morona y las entidades adscritas; y, en ejercicio de sus competencias y atribuciones:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios derivados de los tributos administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y sus entidades adscritas, que serán aplicables y de obligatorio cumplimiento.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Morona o sus entidades adscritas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos, costas y otros accesorios: Se dispone la remisión de intereses, multas, recargos, costas y otros accesorios del cien por ciento (100%) de las obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Morona o a sus entidades adscritas; siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial hasta el 29 de agosto de 2025, inclusive respecto del impuesto al rodaje.

Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Municipal del cantón Morona o por sus Empresas Públicas Municipales.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón Morona y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Se aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas sin importar la fecha de su determinación y emisión.

Segunda: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Morona y quienes hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Tercera: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, reglamento a la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento económico de las generaciones del Ecuador y demás normativas relacionadas y vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, en la Gaceta Municipal, en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con el plazo determinado.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 31 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES DEL ECUADOR, DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 24 y 31 de marzo del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 31 de marzo de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H30 del 31 de marzo de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodriguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



ORDENANZA 005-2025

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO LENIN MORENO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de Macas, en los últimos años se ha verificado un sin número de asentamientos humanos que en la gran mayoría no se encuentran legalizados, especialmente porque los promotores han evadido las disposiciones constitucionales, legales y el marco normativo del Gobierno Municipal del cantón Morona, por lo tanto se hace indispensable que la institución en aras de organizar la ciudad, haga uso de las disposiciones legales; en este caso, lo que indica el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD para legalizar estos asentamientos y de esta manera ayudar a la institución que por medio de estos instrumentos locales puedan regularizar también la recaudación de los tributos.

En ese sentido se presenta la ordenanza para el reconocimiento del asentamiento humano de interés social y consolidado Lenin Moreno, con la finalidad de contar con un marco legal de carácter local que nos permita regularizar la posesión de los bienes que tienen las personas en este sector.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - a) De legislación, normatividad y fiscalización”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Funciones. - Son funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan”

Que, el artículo 596 literal 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía”.

Que, la disposición transitoria décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de

asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”.

Que, el artículo 74 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece “Asentamiento de hecho.- Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos”.

Que, con fecha 07 de octubre de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 120, se crea el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Macas y sus parroquias Rurales.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2014 se crea la Ordenanza Para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Pertenecientes al Cantón Morona.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2012 se crea la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamientos de Suelo en el cantón Morona.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por el Sr. Jorge Guijarro Presidente del Asentamiento y el posesionario, solicitan la Regularización de los terrenos a los poseedores actuales.

Que, mediante Resolución Municipal No. 255-2015 de fecha 05 de agosto de 2015, luego de tratar el décimo tercer punto del orden del día, Resuelve: Disponer al Procurador Síndico que en el plazo de 15 días recopile los informes técnicos correspondientes al Asentamiento de Lenin Moreno y presente a la comisión de planificación y presupuesto.

Que, mediante Resolución Municipal No. 323-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, luego de tratar el décimo punto del orden día, con fundamento de lo que establece el artículo 1442 del Código Civil. Resuelve: Realizar la reversión del terreno al Noroeste de la ciudad de Macas, con una extensión aproximadamente de 40.000m² (4 hectáreas) a la Fundación Juan de la Cruz de Macas a favor del Gobierno Municipal del cantón Morona, para que el departamento Jurídico realice el trámite correspondiente. Terreno sobre el cual existe un Asentamiento Humano Lenin Moreno, ex Jaime Hurtado, con las de 15 años de posesión.

Que, mediante Oficio No. GMCM-GPS-2016-529-OF de fecha 20 de junio de 2016, el Dr. Andrés Bermeo Procurador Síndico del Cantón Morona, remite

informe del Asentamiento Humano “Lenin Moreno”, al Dr. Roberto Villarreal Alcalde del cantón Moreno; para que se apruebe por concejo.

Que, mediante Resolución Municipal No. 315-2016 de fecha 27 de junio del 2016, se Resolvió: Declarar de Interés Social al Asentamiento Humano “Lenin Moreno”; y, disponer al señor Procurador Sindico del Gobierno Municipal del cantón Morona el proyecto de Ordenanza en el cual deberá constar las condiciones y el valor a recaudar del predio por transferencia de dominio mediante compraventa que podrá ser el avalúo catastral.

Que, mediante memorando Nro. GMCM-GCC-2016-0427-M de fecha 28 de julio, suscrito por el Arq. Jhonny Aucay Peláez, Director de Gestión de Control Urbano, Rural y Catastros, remite informe sobre el valor del m2 y hectárea en la zona del Asentamiento Humano de Interés Social y Consolidado Lenin Moreno.

Que, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 09 de enero del 2017 y 02 de mayo de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente la ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERES SOCIAL Y CONSOLIDADO LENIN MORENO.

Que, mediante Resolución Municipal No.147-2017 de fecha 02 de mayo de 2017, se Resolvió: Aprobar en segundo debate la ordenanza y plano para el reconocimiento del asentamiento Humano de interés social y consolidado Lenin Moreno.

Que, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 20 de noviembre de 2017 y 11 de diciembre de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERES SOCIAL Y CONSOLIDADO LENIN MORENO.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley:

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO LENIN MORENO.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 17 Lista de Beneficiarios. - en la manzana b el

lote Nro. B-4, del actual beneficiario S/N incluyéndose el nombre del Sr. Ariosto Arcesio Ortiz Rodríguez.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA, La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 31 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R. Abg. Jelly Vanessa González Zabala
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO LENIN MORENO”** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 17 y 31 de marzo del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 01 de abril de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 11H00 del 01 de abril de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.